

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 880

En el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor CARLOS MARIO ESCOBAR RAMIREZ C.C. 9.698.490 en contra de la señora RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO C.C. 29.781.316 con Radicado 2023-00090.

El apoderado de la parte demandante presentó constancia del envío de la notificación a la señora RUTH CECILIA ARBOLEDA sin que ella se hubiera pronunciado de alguna manera ni se hubiera presentado al despacho para efectos de la notificación personal.

Vencidos los plazos sin que la demandada se haya presentado a notificarse personalmente de la demanda, procede el Despacho a autorizar la notificación por aviso.

Conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. P., el Despacho lo considera pertinente, en consecuencia, se AUTORIZA NOTIFICAR POR AVISO a la demandada RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO C.C. 29.781.316.

Teniendo en cuenta que: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda..., se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, el término con que cuenta para pagar o excepcionar y la advertencia de que cuando se considerará surtida la notificación, **allegará el auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos,**

El aviso será elaborado por la parte interesada quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

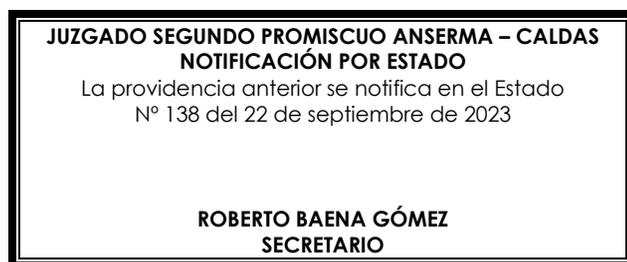
La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...".

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Carlos Mario Escobar Ramírez.
Demandado: Ruth Cecilia Arboleda Rosero.
Radicado: 170424089-002-2023-00090-00.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287cdda48fd553441b109d3f7ffd85e22ff11edbdb7f57b62435b36b07aefb13**

Documento generado en 21/09/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>